


204


567
Com. de d. Martin de yturbe
Iny d. de d. de yturbe y de d. de yturbe

En quanto a esta carta de p
 der viene como nos el conçepto Justicia y re
 gimiento de esta villa de yturbe estando fun
 tos en dho ayuntamiento como letenemos de los
 tumbres e spial Juan martin de yturbe alca
 de horde nano de esta villa y su fundi ampon broy
 nuestro inor Juan choa de romagalara
 sindico procurador general del dho conçepto
 y dho de honddara regidor del cuerpo de esta
 villa Juan de aricha uale y Juan de miranda
 diputados de ella y su veindad del riuo
 Juan gania de azcarate arcaua y p. dho
 regidor de la parrochia de coxi non
 do martin de altuna diputado de ella Juan
 de yturbe y andre de yturbe regidor y di
 putado de la parrochia de ancuola que somos
 mayor parte del dho conçepto representare
 en y en los y en nombre del todo de esta
 villa otorgamos por esta carta damos poder
 cumplido a agustin de yturbe de esta
 dicha villa escrivano del numero de bla
 e spial mente para que en nuestro nombre
 y del dicho conçepto baya a la villa de elgoi
 bar lugar de alcoba y otras partes de esta provin
 y senorio de bizcaya que fuere necesario y
 requiera a las Justicias de horde nano
 de las condna comision y mandamientos
 del señor don martin de yturbe de yturbe
 de comision de su magestad para la exe
 cucion de un real prematia y para de pre
 cioso que esta firmado de francisco lopez de
 p. dho receptor de su comision fecha en san
 sebastian a ocho de setiembre año = y pida su
 cumplimiento y que se le hagan integar
 conforme al dicho mandamiento la dho y sus
 cargas de bacallao y otras tantas de azete
 de ballena para la provision y abastecida

Dicha Villa apremiando a iguales que por
sonas oneroso pedersalla recomonstrea obli
gado de virgura zindad Villa lugar del
reyro pagando olo alorpreios taxados en
Caxanzel general desta provincia de gin
puzwa moscallando pda y precia tismo
no de comonre callan = oncu yarracon
y asta que tenga efecto lo contenido en el dho
manda mitres a galos pedimientos re
quinimientos auto y diligencias zudia
ales y extra zudia ales que conuengan
y procure y autue lo nre ario = para lo
qual y lo alio anexo le damos cumplido
poder con libre y general administraction
y relebacion y facultad de conjuciar y sub
tituir en quien y como quisiere merecer
vros p^{re} nros = y cumplim^{os}
este poder y lo que con el se hicier y alio
nos obligamos y alor vros y montas
del dicho conceso = auidos y por haue
= y para su fuerca lo otorgamos a rri
ante aridres de Venecia vrs criuano del
numero desta dicha Villa y de nuestrayun
tamiento en la sala de las causas de lionre
de esta dicha Villa a once dias del mes de
abril de mill y noventa y cinco y cho
anos siendo testigos pedro de guzquiay
pedro de rruera gata y steuan de canthaval
residentes en esta villa y lo firmaron de
los señores otorgantes lo que supieron y por
los queno y testigo soy yo fe y otorguano
los conyos = Juan de yturbe = juano choa
de rromagalara mndichondares juan
de yturbe = por testigo estuan de can

Chauual pas so antem andres de Verecunaz
Comproso / m^o = y losi g^ore

Testimoniu.  de Verdad

Andres de Verecunaz 

[Faint handwritten notes in the left margin]

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



*Dear Mr. C. H. ...
Bryn*